

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio Contencioso

Demandante: Geisha Niño Duran

Demandada: William Andrés Caicedo Vinasco

Radicado No. 760013110008-2021-00521-00

Auto Interlocutorio No. 1839

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Se encuentra a despacho la presente demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido a través de apoderado judicial por Geisha Niño Duran frente a William Andrés Caicedo Vinasco, con el objeto de proveer sobre su admisión, procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

El numeral primero del art. 28 del C.G.P. señala que la competencia territorial en los asuntos contenciosos, salvo disposición en contrario, corresponde al juez del domicilio del demandado; sin embargo, acto seguido el numeral segundo establece una regla especial para los procesos de cesación de efectos civiles (divorcio), entre otros, según la cual “... *será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*” (subrayado fuera de texto).

En el *sub lite* se observa que tanto en el libelo introductor, como en el memorial poder que lo acompaña, se expresa que la actora tiene su domicilio en Lausanne- Suiza, y el demandado en Twann – Suiza, circunstancia determinante de la competencia territorial, si se tiene en cuenta, según se puede establecer de acuerdo a los hechos de la demanda, el demandante no ha conservado un lugar de domicilio común que tuviera con su cónyuge en Colombia; situación que lleva a establecer que en el presente asunto, los cónyuges en litis, y al momento de su separación de hecho, fijaron su domicilio en en el País de Suiza, siendo éste el último domicilio conyugal y que actualmente ambos partes siguen conservando, de acuerdo a lo manifestado en la demanda, que “*convivieron durante un (1) año, en el apartamento ubicado en: Rue Centrale 281003, Lausanne- Suiza, ultimo domicilio de la pareja...*” lo cual conduce a que debe atenderse al criterio de competencia del domicilio de la parte demandada.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el domicilio de la demandada que corresponde a país diferente de Colombia, no es competente éste despacho para conocer de la demanda impetrada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso segundo del C.G. del P., se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de jurisdicción.

Por la anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR por falta de jurisdicción, la presente la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido a través de apoderado judicial por Geisha Niño Duran frente a William Andrés Caicedo Vinasco.

2.- Ejecutoriada la presente decisión, archívense digitalmente las presentes diligencias.

3.- Téngase al Doctor WALTER JOAQUIN CRUZ BUENO, abogado con C.C. No. 94.530.895 y T.P No. 170123 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab30c4b2f79d5b7590247757aac7c18979f0521a85671b87434db8124de93f8

Documento generado en 19/10/2021 01:09:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>